ID TÍTULO: 4313042

INFORME TÉCNICO SOBRE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE TÍTULOS UNIVERSITARIOS OFICIALES

Denominación del título	**MÁSTER UNIVERSITARIO EN TEORÍA E HISTORIA DEL ARTE Y GESTIÓN CULTURAL**
Identificador RUCT	4313042
Centro/s	Escuela de Doctorado y Estudios de Posgrado de la Universidad de La Laguna (EDEPULL)
Universidad solicitante	Universidad de La Laguna

La **Agencia Canaria de Calidad Universitaria y Evaluación Educativa** (ACCUEE), conforme a lo establecido en el artículo 30 del ***Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad***, realiza la evaluación del plan de estudios para la modificación no sustancial de los títulos universitarios oficiales que se impartan en centros universitarios no acreditados institucionalmente.

La citada normativa establece que las modificaciones no sustanciales de aquellas titulaciones impartidas en centros universitarios no acreditados institucionalmente deben ser "aprobadas por los órganos de gobierno de la universidad previo informe favorable de los sistemas internos de garantía de la calidad, serán remitidas a la agencia de calidad competente para su aceptación".

Dentro de este procedimiento, la ACCUEE ofrece a las universidades de Canarias una **fase previa de consulta técnica** con el objetivo de asesorar sobre la naturaleza y alcance de las modificaciones que las universidades proponen realizar a los distintos planes de estudio. En concreto, el producto de esta consulta es concretar si las modificaciones propuestas como no sustanciales por la Universidad son consideradas por la ACCUEE como tales, en aplicación de la normativa vigente y del Protocolo de Evaluación para la Modificación aprobado por la Red Española de Agencias de Calidad Universitaria (REACU). Esta consulta técnica la realiza la Universidad a través del correo electrónico calidad.accuee@gobiernodecanarias.org o bien por sede electrónica del Gobierno de Canarias.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-0005NIS7lzRHuIcyMfit5Ug2g==

Hay que destacar que, independientemente que la Universidad utilice la fase previa de consulta técnica, la **solicitud de modificación no sustancial** debe realizarse a través de la sede electrónica del Gobierno de Canarias, dirigida a la ACCUEE. En ella, la Universidad debe incorporar:

- Descripción detallada de las modificaciones propuestas.
- Informe favorable de los Sistemas Internos de Garantía de Calidad (SIGC).
- Aprobación de los órganos de gobierno de la Universidad.

Esta solicitud deberá estar firmada por la persona que represente legalmente a la Universidad.

Posteriormente, y con la resolución positiva a la solicitud de modificación no sustancial, la Universidad podrá incorporar "las modificaciones a la memoria del plan de estudios del título respectivo a través de la aplicación del Ministerio de Universidades y comunicará la memoria modificada a la agencia competente y a la Comunidad Autónoma o Comunidades Autónomas correspondientes".

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-0005NIS7lzRHuIcyMfit5Ug2g==

MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA UNIVERSIDAD

La Universidad indica en su solicitud:

"El Máster Universitario en Teoría e Historia del Arte y Gestión Cultural por la Universidad de La Laguna (Código RUCT 4313042) se aprobó según el RD 1393/2007 en modalidad de enseñanza semipresencial. Dicho Real Decreto no regulaba la proporción de créditos no presenciales para que un título tenga la consideración de semipresencial; sin embargo, el RD 822/2021 si establece que el porcentaje en esta modalidad debe estar entre el 40 y el 60 % de la carga crediticia del título. Según la Disposición transitoria tercera del RD 822/2021, los títulos que tengan modalidades cuyos porcentajes de créditos sean diferentes a los intervalos establecidos en este RD, deben adaptarse.

El Máster Universitario en Teoría e Historia del Arte y Gestión Cultural consta de 60 créditos y posee dos itinerarios: Gestión cultural y Metodologías de la investigación.

Las asignaturas obligatorias y optativas de cada itinerario suman 33 créditos ECTS mientras que las Prácticas Externas y el Trabajo de Fin de Máster de ambos itinerarios suman 27 créditos.

De las horas correspondientes a estos 33 créditos (330 horas) de asignaturas obligatorias y optativas, los citados itinerarios Gestión cultural y Metodologías de la Investigación tienen 58,5 y 61,5 horas no presenciales, respectivamente. Estas horas representan un porcentaje muy bajo de la carga total del título (aproximadamente 10 %) o de la carga de las asignaturas obligatorias y optativas (aproximadamente 18 %). El porcentaje de horas de docencia no presencial del Máster es realmente baja, por lo que atendiendo a los porcentajes establecidos en el RD 822/2021 la modalidad debería ser "presencial" en lugar de "semipresencial", como en su momento fue aprobado por la agencia evaluadora. Actualmente, la Universidad no considera necesario aumentar las horas de docencia no presencial para cumplir con el porcentaje que marca el Real Decreto para la modalidad semipresencial, por lo que desea pasar el Máster a modalidad presencial para ajustarse a los nuevos criterios establecidos en la normativa.

Puesto que el cambio de modalidad de impartición es considerado una modificación sustancial, pero lo que se pretende es simplemente adaptar la tipología a dicha modalidad, atendiendo a los criterios actuales, sin que afecte a ningún otro aspecto del desarrollo de la enseñanza-aprendizaje del máster. Esto es, "no afecta a la naturaleza, objetivos y características del título" para ser considerada una modificación sustancial como se establece en la Guía para la verificación y modificación de las titulaciones oficiales de ACCUEE (2023)."

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-0005NIS7lzRHuIcyMfit5Ug2g==

Por ello, solicita:

"Que el cambio de modalidad semipresencial a presencial sea considerado una modificación no sustancial, teniendo en cuenta que se trata de una cuestión formal que no afecta al desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje ni, en la práctica, a su modalidad de impartición, como se ha indicado con anterioridad."

ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

Tras el análisis técnico realizado, considerando el *Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre*, y el *Protocolo de Evaluación para la Modificación* (aprobado en enero de 2022 por REACU), se concluye que:

1.- El rango de presencialidad indicado en la solicitud no se corresponde a ninguno de los porcentajes descritos en el *Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre*. Por tanto, para que el título pueda ser considerado como "presencial", todos sus créditos deben ser presenciales.

2.- El rango de no presencialidad indicado en la solicitud no se corresponde con la modalidad "híbrida", dado que el título debiera tener entre el 40% y el 60% de sus créditos como no presenciales.

3.- El cambio de modalidad de impartición siempre se tiene que realizar a través de una modificación sustancial.

Por tanto, se concluye que la modificación indicada por la Universidad en su solicitud se considera una **MODIFICACIÓN SUSTANCIAL**.

Además, en el momento en el que la Universidad realice esta solicitud de modificación sustancial, deberá adaptar el plan de estudios, en todo caso, a los rangos de presencialidad o no presencialidad establecidos en el *Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre*.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
JOSE SATURNINO MARTINEZ GARCIA - DIRECTOR/A GENERAL
Fecha: 30/10/2024 - 12:12:47
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-0005NIS7lzRHuIcyMfit5Ug2g==
El presente documento ha sido descargado el 30/10/2024 - 14:19:50